

Ejecutivo de alimentos  
Demandante: Mayerly Lilian García Quintero  
Demandado: Oscar Yecid Ramírez Prada

Al despacho del señor Juez informando que verificando la cuenta del Juzgado en el Portal del Banco Agrario de Colombia no hay dineros descontados al demandado y a favor del presente proceso. Julio veintiocho de dos mil veintiuno.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho las presentes diligencias con memorial allegado por la demandante quien solicita se requiera al CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS – CLINICA SAN DIEGO – CIOSAD SAS, para que dé cumplimiento a la orden judicial de medidas cautelares impartida mediante auto del 4 de noviembre de 2020; que de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 y el parágrafo 2º del artículo 539 del C.G.P., se le impongan sanciones por incumplimiento a la orden de embargo ordenada en dicho auto y que se le advierta al representante legal del CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS – CLINICA SAN DIEGO – CIOSAD SAS, que el desacato a orden judicial de medidas cautelares es sancionable a la luz de lo previsto en el artículo 454 del C.P.

Verificando las diligencias, en providencia de fecha 4 de noviembre de 2020 el Juzgado decretó el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los salarios, honorarios y/o emolumentos que el demandado OSCAR YECID RAMÍREZ PRADA, percibe como trabajador y/o contratista al servicio de la empresa CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS -CLÍNICA SAN DIEGO-CIOSAD SAS, decisión que fue debidamente notificada a dicha entidad a través del correo institucional del Juzgado.

Así mismo, mediante auto del 15 de febrero de 2021, en aras de verificar las condiciones salariales del demandado OSCAR YECID RAMIREZ PRADA se ordenó requerir a la empresa CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS -CLÍNICA SAN DIEGO-CIOSAD SAS, para que informara al Juzgado el valor de la remuneración que devenga y sobre cual valor se está aplicando la medida de embargo decretada, orden que fue debidamente notificada mediante el oficio No. 068 del 22 febrero de 2020, a través del correo electrónico "juridicaciosad@gmail.com", sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna de la prenombrada IPS, frente al requerimiento que le ha realizado el Juzgado y tampoco a la fecha no se observa que haya efectuado descuento

Ejecutivo de alimentos

Demandante: Mayerly Lilian García Quintero

Demando: Oscar Yecid Ramírez Prada

alguno al señor OSCAR YECID RAMÍREZ PRADA, tal como fue informado por parte de la secretaria.

Así las cosas, antes de proceder a estudiar la posibilidad de imponer la sanción solicitada por la parte actora, por secretaria requiérase al CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS – CLINICA SAN DIEGO – CIOSAD SAS, para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento al auto de fecha 4 de noviembre de 2020 y 15 de febrero de 2021. Advirtiéndole que de conformidad con el artículo 593 Parágrafo 2 del C.G.P., "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Ángel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez